RESPUESTA A LA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO de Selección abreviada subasta inversa QUE TIENE POR OBJETO "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA" No. **MNSESASPS0036-2024**

RESPUESTA A LA OBSERVACION 01 PRESENTADA POR: CAROLINA ARISTIZABAL TORRES actuando en calidad de representante legal de SOTRANSVEGA S.A.S. Nit. 813.008.520-4

OBSERVACION No.1

Se solicita amablemente que en los pliegos de condiciones y en el Estudio Previo exista la posibilidad de generar limitación territorial para que empresas del sector transporte de la región Huilense pueda participar, dando así la oportunidad y apoyo a nuestra región con dicha limitación, es decir se pueda limitar a Mipyme la cual se puede tener en cuenta lo siguiente:

Decreto 1082 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1

NO SE ACEPTA la observación considerando lo siguiente:

La limitación Mipyme para el siguiente proceso no es procedente por cuanto se debe tener en cuenta que la limitación obedece a la cuantía del proceso independientemente de su régimen de contratación, y de acuerdo a los requisitos establecidos, uno de ellos es que valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Los factores de limitación son condicionales y no excluyente entre sí, razón por la cual se deben cumplir con todos los requisitos, en este caso el presupuesto oficial de la presente convocatoria sobrepasa el limite establecido de los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), razón por la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG.www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

cual no le es aplicable la limitación y no siendo aplicable la limitación en consecuencia no es posible aplicar al limitación al factor territorial.

Así se indica en la normatividad:

Decreto 1860 del 2021

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo a esto en razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

teniendo en cuenta que el presente proceso supera los 125.000 dólares americanos, no es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.

OBSERVACION No.2

En los pliegos de condiciones en su página número 14 en el item No. 2.1.4. IMPUESTOS Y
DEDUCCIONES, nos manifiestan en el tercer párrafo lo siguiente "…..De acuerdo a las cotizaciones realizadas, el valor del proceso asciende a la suma MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.034.280.000.00). Incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar."

Solicitamos amablemente que para este punto se aclare si fue un error al momento de indicar el valor total del proceso, o si este es bajo el valor que se tomara como presupuesto oficial, debido a que el presupuesto Oficial, se estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.485.700.000).

RESPUES A OBSERVACIÓN No. 2

SE DA CLARIDAD a lo observado considerando lo siguiente:

Como bien menciona en su observación el valor del presente proceso de contratación corresponde al valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.485.700.000), razón por la cual en efecto existe un error de transcripción en los en los pliegos de condiciones en su página número 14 en el item No. 2.1.4. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES, ya que indica un valor diferente, no obstante, el valor a tener en cuenta es el valor de la presente contratación que es la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.485.700.000).

En torno a lo expuesto se realizará la corrección en el pliego definitivo.

OBSERVACION No. 3:

En los pliegos de condiciones en su página número 18 en los documentos acreditar de conductores y acompañante exactamente en los ítems No. 3.4 PERSONAL - CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.

Solicitamos sean únicamente requerido documentación a monitores en vehículos tipo Microbús, Buseta y Bus.

RESPUESTA A OBSERVACION 3 :

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NO SE ACEPTA la observación considerando lo regulado en frente al tema observado.

Los requisitos del personal propuesto en la ejecución del contrato, conductor y acompañante, responde a los criterios indicados en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el numeral 1 del Art. 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 y estas se determinan como condiciones de seguridad y protección a los estudiantes en razón al tipo de servicio prestado y tipo de población al que está dirigido el servicio.

Así se determina en el Decreto 431 de 2017:

> ARTÍCULO 33. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:
>
> «1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar.
>
> **Protección a los estudiantes.** Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.
>
> No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior.
>
> El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado,
>
> El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.
>
> **Recorridos y paradas.** Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.
>
> La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
>
> Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.»

En este sentido sobre la asignación de monitores únicamente para los vehículos tipo Microbús, Buseta y Bus, debe decirse que los monitores son de obligatoriedad de acuerdo a los criterios indicados en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el numeral 1 del Art. 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 y estas se determinan como condiciones de seguridad y protección a los estudiantes en razón al tipo de servicio prestado y población al que está dirigido el servicio, tal como se indicó anteriormente y estos criterios están determinados considerando la p**rotección** durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios y solo en caso de que sea educación superior no será necesario.

De conformidad con lo anterior, no se acepta su observación y se le invita a tener en cuenta la aclaración expuesta.

OBSERVACION No. 4:

En los pliegos de condiciones en su página número 33 en el Numeral No. 8.7 REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, en su ítem 8.7.1 CONSIDERACIONES en el inciso 7 "Se reitera que el margen de mejora es del 2%."

Solicitamos amablemente que para este punto en el evento de existir un único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto no habrá lugar a subasta inversa, es decir ese porcentaje de mejora no aplicaría como margen de mejora únicamente en el evento de existir un único oferente, según lo reglamentado en Decreto 1510 compilado en el Decreto 1082 de 2015 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, en su:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: en su numeral "5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la ***Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.***"

Esperamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones para que haya pluralidad de oferentes según lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:

Frente a lo solicitado se aclara que en el caso de que se reciba la propuesta de un único proponente en el presente proceso, no habrá lugar a realizar el procedimiento indicando y por tanto, no habrá lugar a la audiencia de subasta inversa.

Esto significa que si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó:
SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES
Líder de procesos SEM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva